

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Oswaldo de Jesús Ibarra Pérez C.C. Nro. 8.350.606
Accionadas	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Vinculada por pasiva	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00015 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería
Auto Interloc.	Nro. 878

Tras haber sido inadmitida en la providencia que antecede, realizado un nuevo estudio de la demanda y sus anexos allegados oportunamente en el escrito de subsanación, este Despacho considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Además, en ejercicio de las facultades del artículo 48 del CPTSS y siguiendo las indicaciones de los artículos 61 del CGP y 145 del CPTSS, y en atención a lo mencionado por el actor en los hechos que fundamentan sus pretensiones y a lo que se lee en fallo de tutela aportado, se ordena vincular como parte pasiva, como litisconsorte necesario a **Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías**.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Oswaldo de Jesús Ibarra Pérez**, quien se identifica con la C.C. Nro. 8.350.606, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, causa a la que se vincula como litisconsorte necesaria por pasiva **Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías**.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR este auto a los representantes legales de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, de la sociedad denominada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** Y de la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías** a las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales, a quienes se les concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. Las entidades accionadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) del asegurado Oswaldo de Jesús Ibarra Pérez – C.C. Nro. 8.350.606, así como documentos y certificaciones de afiliación y desafiliación en dichas entidades, reporte de semanas cotizadas y dinero ahorrado en las mismas. Igualmente, **Colfondos** y **Porvenir** deberán a portar historial pensional del demandante con novedades, IBC, mes y días cotizados.

Tercero: ENTERAR a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Cuarto: ENTERAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante al profesional del derecho **Dra. Ana Cristina Reyes Moulin**, identificada con la C.C. Nro. 65.746.150 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **188.299** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

Sexto: Se requiere a la parte actora para aporte certificado de existencia y representación legal de Colfondos para proceder a realizar la notificación del auto admisorio.

Séptimo: Este proceso se tramitará como de primera instancia, según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **176** fijados en la secretaría del despacho hoy **2 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.



Secretario _____

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ